



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 053 -2020-MPT

### POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre del 2020, y;

**VISTOS;** el expediente administrativo N° 38795-2019-MPT (copia), Informe Legal N° 1413-2020-MPT/GAJ y Dictamen N° 004-2020-MPT/CACFPPOD, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su artículo 9° numeral 8), que corresponde al Concejo Municipal el aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, de acuerdo al artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, modificado por la Ley N° 30937, "Las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones de la presente ley son creadas por ordenanzas de la municipalidad provincial, con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores.

La ordenanza de creación precisa:

(...)

3. Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan..."

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "Es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPT, expedida con fecha 13 de febrero del 2013, se modifica la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPT, estableciéndose las competencias y funciones delegadas de la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Domingo, siendo que en su artículo 4°, se establece la capacidad sancionadora de la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Domingo, señalándose que dicha municipalidad tiene competencias para dictar ordenanzas que determinen el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones pecuniarias; pudiendo aplicar las sanciones de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausuras, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos menores, inmovilización de productos y otras;

Que, mediante expediente N° 38795-2019-MPT, el ciudadano Fermín Luciano Serrano Rivasplata





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO



Santo Domingo señala que el monto que se le transfiere mensualmente es utilizado para la implementación de los servicios básicos como limpieza pública, seguridad y otros, siendo que el personal que labora en dicha municipalidad no gana ni el sueldo mínimo y que por lo tanto no existen recursos necesarios para poder implementar el área de Ejecución Coactiva; precisando incluso que el alcalde trabaja ad honorem;

Que, existe por parte de la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo un incumplimiento de sus competencias que le han sido delegadas por esta Municipalidad Provincial en materia sancionadora mediante la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPT, justificando el alcalde de dicha municipalidad la omisión a dicha competencia y función, en el hecho de que los recursos que le son transferidos, S/. 3,750 soles mensuales, no resultan suficientes y que dicho monto solo le permite brindar los servicios públicos básicos como son la limpieza pública y la seguridad ciudadana, siendo éstas sus actividades principales; sin embargo, el incumplimiento de esta función por razones económicas, afecta el derecho que tienen todos los vecinos del Centro Poblado Santo Domingo a un abuena administración municipal, pues sus denuncias no están siendo diligenciadas debidamente y además al no existir la posibilidad de sancionar a aquellos vecinos que vulneran las disposiciones municipales, se quebranta el principio de autoridad; razón por la cual, corresponde a la Municipalidad Provincial de Trujillo tomar las acciones pertinentes;



Que, mediante Informe Legal N° 1413-2020-MPT/GAJ, de fecha 13 de octubre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que corresponde al Concejo Municipal modificar o derogar las ordenanza municipales que emitió, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; en este sentido, considerando que la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo no se encuentran en la capacidad de ejercer su facultad sancionadora que le han sido delegada, resulta legalmente viable efectuar la modificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPT, que modifica la Ordenanza Municipal 009-2009-MPT, que dispone la conclusión de la adecuación a la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972, de la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Domingo y precisa sus competencias, funciones y atribuciones delegadas; a efecto de que la Municipalidad Distrital de Laredo sea quien lleve a cabo los procedimientos administrativos sancionadores respecto de las denuncias que realicen los vecinos de la jurisdicción del Centro Poblado Santo Domingo;

Que, mediante Oficio N° 5039-2020-MPT-SG, de fecha 28 de octubre del 2020, el Secretario General remite los actuados al Presidente de la Comisión de Administración, Contabilidad, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Órganos Descentralizados a fin de que proceda a emitir el dictamen de comisión correspondiente;

Que, mediante Dictamen N° 004-2020-MPT/CACFPPOD, la Comisión de Administración, Contabilidad, Finanzas, Planificación, Presupuesto y Órganos Descentralizados opina hacer suyo el proyecto de Ordenanza Municipal que revoca la competencia sancionadora de la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo delega mediante el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPT y eleva los actuados al Concejo Municipal para su discusión y aprobación del pleno;

Que, iniciado el debate se cuenta con la intervención del Regidor Hernán Aquino Dionisio, quien manifiesta lo siguiente: (en resumen) que todas las ordenes de esa fecha están observadas, algunas ordenanzas ya han sido dadas de baja como el caso de Moche y otros distritos. Las ordenanzas nacieron mal, han sido observadas por la Contraloría General de la República, han sido observadas por los entes técnicos de la municipalidad y han sido observadas por especialistas en materia tributaria, según la ley

Orgánica en materia Tributaria establece eso, cuanto se quisiera otorgar a los centros poblados lo que



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO



vecino del Centro Poblado de Santo Domingo, se presenta a la Municipalidad Provincial de Trujillo solicitando la revocación de la capacidad sancionadora de la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo, señalando que los pobladores de Santo Domingo con un memorial informaron a la Municipalidad Distrital de Laredo que la señora Valderrama Neyra Lucia construyo un muro en parte del pasaje N° 07, en razón de ello dicha Municipalidad Distrital inicio procedimiento administrativo sancionador contra dicha señora, habiéndose expedido la Resolución de División N° 01-2016-OR/DDU-MDL, en la que se resuelve aplicar la sanción no pecuniaria de demolición y sanción pecuniaria de multa; sin embargo, teniendo la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Domingo capacidad sancionadora en mérito a la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPT, la Municipalidad Distrital de Laredo no podría intervenir, por lo que remite todo lo actuado a la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo solicitando cumpla con sus funciones y competencias iniciando el procedimiento administrativo sancionador; sin embargo hasta la fecha sigue construida dicha pared invadiendo la vía pública; refiriendo además que el Jefe de la Oficina Defensorial de La Libertad, solicitó de manera urgente a la Municipalidad Distrital de Laredo tome acciones para reforzar la indicada pared ubicada en el pasaje 07 de la Av. La Marina del Centro Poblado Santo Domingo que colinda con la I.E 81526, la cual se encuentra seriamente afectada por las lluvias, encontrándose en peligro de colapsar, constituyendo un grave peligro para los estudiantes, docentes y público en general, pero la Municipalidad Distrital de Laredo ha manifestado a la Defensoría del Pueblo que atendiendo la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPT, debe abstenerse de tomar decisiones y acciones sobre las materias o funciones delegadas a la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo;



Que, mediante Informe Legal N° 1909-2019-MPT/GAJ, de fecha 04 de diciembre del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión estableciendo que el pedido formulado por el ciudadano Fermín Luciano Serrano Rivasplata constituye una petición de gracia amparada en el numeral 123.1 del artículo 123° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y que de acuerdo al criterio establecido por el Tribunal Constitucional resulta ser una petición de naturaleza pública, pues se busca que las denuncias presentadas por los pobladores del centro poblado Santo Domingo sean atendidas, a través del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador por la Municipalidad Distrital de Laredo, ante la incapacidad de poder hacerlo la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo y asimismo que si se le ha delegado a la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo competencias que no se encuentra en la capacidad de atenderlas, como la facultad sancionadora, podría efectuarse la modificación de la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPT, que modifica la Ordenanza Municipal N° 009-2009-MPT que dispone la conclusión de la adecuación a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, de la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Domingo y precisa sus competencias, funciones y atribuciones delegadas; a efecto de que sea la Municipalidad Distrital de Laredo, quien lleve a cabo los procedimientos sancionadores; recomendando que previamente a emitir el informe legal final se solicite a la Gerencia de Administración y Finanzas, informe si se ha cumplido con transferir los recursos que le corresponden a la municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo y asimismo se requiera a la Municipalidad del Centro Poblado de Santo Domingo se pronuncie con respecto a la solicitud de revocatoria de su capacidad sancionadora delegada mediante la Ordenanza Municipal N° 011-2013-MPT;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad mediante Oficio N° 35-2020-MPT/GAF/SGC, informa que la Municipalidad Provincial de Trujillo si ha cumplido con efectuar las transferencias financieras correspondiente a todo el ejercicio 2019, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado Santo Domingo, a razón de S/3,750 soles mensuales;

Que, mediante Carta N° 009-2020-MCPSD/ALC, el Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado

